



TONALÁ
Municipio del Estado de Jalisco



**Dirección
de Transparencia**
GOBIERNO DE TONALÁ

22/10/19
2019

2019/

**Dirección Jurídica
Oficio DJ/ET/3795/2019**

**Asunto: Se informa sobre requisito de concesiones
Tonalá, Jalisco; 22 de Octubre del 2019**

LIC. AISLINN LIZETH RAMOS RUBIO
Director de la Unidad de Transparencia
Del Ayuntamiento De Tonalá, Jalisco.
P r e s e n t e.

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y se aprovecha para informar sobre los requisitos que se piden para la realización o solicitud de concesiones en el municipio de Tonalá Jalisco, manifiesta que se piden lo que se exige en la ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, específicamente en los artículos del 103 al 110 que se citan a continuación:

Artículo 103. Los bienes y servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad pública y policía preventiva municipal, previa autorización del Ayuntamiento, pueden ser materia de concesión a particulares, sujetándose a lo establecido por esta ley, las cláusulas del contrato de concesión y demás leyes aplicables.

Artículo 104. Para la concesión de bienes y servicios públicos municipales, cuando el Ayuntamiento no los concesione a personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, debe emitir una convocatoria suscrita por el Presidente Municipal y el funcionario encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, que debe publicarse en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable, además de la publicidad que el Ayuntamiento considere conveniente.

Artículo 105. La convocatoria debe contener:

- I. La referencia del acuerdo del Ayuntamiento donde se apruebe la concesión;
- II. El señalamiento del centro de población o de la región en donde se requiere el servicio público;
- III. La autoridad municipal ante quien debe presentarse la solicitud;
- IV. La fecha límite para la presentación de la solicitud; y
- V. Los requisitos que deben cubrir los interesados en la concesión.

Artículo 106. El Ayuntamiento debe proporcionar a los interesados en presentar solicitud para obtener la concesión, la información necesaria para que tengan conocimiento completo de las características, objetivos y demás circunstancias de la concesión.

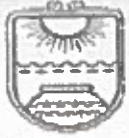
Los Ayuntamientos deben establecer y desarrollar esta obligación en los reglamentos municipales.

Artículo 107. Los contratos de concesión se deben sujetar a las siguientes bases y disposiciones:

- I. Determinar con precisión el bien o servicio materia de la concesión y los bienes que se afecten a la prestación del servicio por el concesionario;
 - II. Señalar las medidas que deba tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento y continuidad del servicio, así como las sanciones que le serán impuestas, en el caso de incumplimiento;
 - III. Determinar el régimen especial al que deba someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la duración de la concesión, las causas de caducidad o pérdida anticipada de la misma, la forma de vigilar el Ayuntamiento, la prestación del servicio, y el pago de los impuestos y prestaciones que se causen.
- El titular de la concesión puede solicitar antes de su vencimiento, la prórroga correspondiente respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier otro solicitante;
- IV. Fijar las condiciones bajo las cuales los usuarios pueden utilizar los bienes y servicios;
 - V. Determinar las tarifas, forma de modificarlas y las contraprestaciones que deba cubrir el beneficiario;
 - VI. Establecer, en su caso, cuándo se ha de solicitar la expropiación por causa de utilidad pública, o de imponer restricciones a la propiedad privada, en los términos de la Constitución Política del Estado y de la ley de la materia; y
 - VII. Determinar la fianza o garantía que deba otorgar el concesionario, para responder de la eficaz prestación del servicio público.

Artículo 108. En el contrato-concesión, se deben tener por puestas aunque no se expresen, las cláusulas siguientes:

- I. La facultad del Ayuntamiento de modificar en todo tiempo, la organización, modo o condiciones de la



TONALÁ
 Jalisco Municipal 1974 - 2011

- prestación del servicio público;
 - II. La de inspeccionar la ejecución de las obras y la explotación del servicio;
 - III. La de que todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera el concesionario para la prestación del servicio público, se considerarán destinados exclusivamente a los fines del mismo;
 - IV. El derecho del Ayuntamiento, como acreedor singularmente privilegiado, sobre todos los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio público;
 - V. La obligación del concesionario de prestar el servicio público de manera uniforme, regular o continua;
 - VI. La de reemplazar todos los bienes necesarios para la prestación del servicio público, o de ejecutar todas las obras de reparación, conservación y reconstrucción, para la regularidad y continuidad del servicio;
 - VII. La de que el ejercicio de los derechos de los acreedores del concesionario, aun en el caso de quiebra, no podrá traer como consecuencia la suspensión o interrupción del servicio público;
 - VIII. La de prestar el servicio público a toda persona que lo solicite, conforme a la naturaleza del servicio de que se trate, y de acuerdo con los precios o tarifas aprobadas;
 - IX. La obligación del concesionario de someter a la aprobación del Ayuntamiento, los contratos de crédito, prenda, hipoteca, emisión de obligaciones, bonos, o cualquiera otra, para el financiamiento de la empresa; y
 - X. La prohibición de enajenar o traspasar la concesión, o los derechos de ella derivados, o de los bienes empleados en la explotación, sin previo permiso y por escrito del Ayuntamiento.
- Artículo 109. Las concesiones sobre bienes o servicios públicos municipales no pueden ser objeto en todo o en parte, de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto o contrato por virtud del cual, una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones.
- Artículo 110. Los derechos y obligaciones derivados de la concesión, sólo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría calificada de sus integrantes, y exigiendo al concesionario que reúna los mismos requisitos y condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva.

Lo cual se informa, para los efectos legales que haya lugar.

Sin otro particular a que referirme me despido de usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

MAESTRO JOSÉ LUIS DE LA MORA GÁVEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO



Dirección
General Jurídica
 GOBIERNO DE TONALÁ

JLMG/HMC/efml***
 C.C.p. Archivo